



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE MARZO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4294

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Melchor López Hernández, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública Número 40,602 cuarenta mil seiscientos dos Volumen CDX cuatrocientos diez otorgada ante el suscrito 17 de febrero de 2021 y firmada ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor OSVALDO LÓPEZ BENAVIDES, en la cual la señora LUCILA RIVERA RIVERA, aceptó la herencia; y el señor OSVALDO EDIEL LÓPEZ RIVERA aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

Le suplico ordenar que se publique en el periódico oficial del Estado de Tabasco, por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, tab., a 19 de febrero del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.





No.- 4299

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

C. DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE:

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, EN CONTRA DE DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, CON FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones respecto a la constancia actuarial de fecha veintiocho de enero del presente año, en la que se advierte que no fue posible emplazar al hoy incidentado DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, por las razones que se exponen en la misma.

SÉGUNDO. Atento a lo anterior y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE; ante ello y en virtud de que la promovente LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, ALEXA BELLIZZIA ASMITIA Y PAULINA BELLIZZIA ASMITIA manifiestan en su escrito inicial de demanda incidental que ignoran el domicilio del incidentado DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, para que sea emplazado del presente incidente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples

de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA DE FECHA 14/10/2020

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, con autoridad de cosa juzgada, en lo que respecta en su resolutivo decimo por las pensiones alimenticias no pagadas de forma completa del periodo del mes de enero del año dos mil diecinueve al mes de diciembre del dos mil diecinueve y de enero del dos mil veinte al mes de septiembre del dos mil veinte, promovido por **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, ALEXA BELLIZZIA ASMITIA y PAULINA BELLIZZIA ASMITIA**, en contra de **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, en el domicilio ubicado en la calle Manuel Mestre número 117-A Colonia Nueva Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita; de igual forma se requiere al ciudadano **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE** para que señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le

surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, hecha excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la incidentista, dígasele que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Señalan las ciudadanas **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, ALEXA BELLIZZIA ASMITIA Y PAULINA BELLIZZIA ASMITIA** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes número 148-A, primer piso, departamento uno, Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y MATILDE DIAZ**, a quienes nombran como sus abogados patronos y nombrando al primero de estos como representante común, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que los profesionistas designados han acreditado tener cédula profesional de licenciados en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

Así mismo se les tiene por autorizando para efectos de recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GALLEGOS, JORGE ALBERTO ALEGARIA PÉREZ y DELIO MATÍAS RAMOS**

CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **GLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

 SECRETARIA JUDICIAL
CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 4300

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **796/2019**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, EN SU CARÁCTER DE MUTUANTE, EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA**, POR CONDUCTO DE SU **ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, EN SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y EN DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE AVOCAMIENTO Y UN AUTO QUE LITERALMENTE DICEN LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. Lo de la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada Silvia Villalpando García, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, mediante el cual envía el cuadernillo de declinatoria número 08/2019, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por la ciudadana **VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA**, mutuante en contra de la Sociedad Mercantil **INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A. DE C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante Hipotecaria, para que este Juzgado conozca del asunto, en virtud de que mediante auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, se declaró incompetente para conocer de este juicio.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 16, 24 y 28 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgado se **AVOCA** al conocimiento del presente juicio para continuar con la etapa procesal correspondiente, consecuentemente fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad, agréguese a los autos el oficio antes aludido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se declaran firmes todas las actuaciones que obran en el expediente.

CUARTO. Se tiene por presentado a **VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA**, mutuante, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: **(01)** copia de escritura pública numero 1,821 (un mil ochocientos veintiuno) de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete; **(01)** copia de escritura pública numero 1,835 (un mil ochocientos treinta y cinco) de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete; **(02)** copias de boletas de inscripción, con números de partida 31048 y 31049; **(02)** certificados de libertad o existencia de gravámenes con números de volante 84828 y 84827, **(02)** copias de estados de cuenta de periodo del ocho de octubre al siete de noviembre y periodo del siete de noviembre al siete de diciembre, ambos del dos mil diecisiete; **(01)** sobre que contiene **(01)** copia certificada de escritura pública numero 1,821 (un mil ochocientos veintiuno) de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete; **(01)** copia certificada de escritura pública numero 1,835 (un mil ochocientos treinta y cinco) de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete; **(02)** originales de boletas de inscripción, con números de partida 31048 y 31049; **(02)** originales de libertad o existencia de gravámenes con números de volante 84828 y 84827 y **(05)** Traslados; promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la Sociedad Mercantil **INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A. DE C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante Hipotecaria, quien puede ser emplazada a juicio por conducto de su Administrador único el ciudadano **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en **calle La Ceiba, Manzana 1, lote 9, Fraccionamiento Villas del Paraíso, Colonia la Ceiba, del municipio de Paraíso, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en los numerales 1), 2), 3), 4), y 5), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos de 2646 al 2663, 3190 al 3227 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales del 571 al 579 y demás aplicables del Código Procesal Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEPTIMO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de

la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, opongán las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Se guardan los documentos originales en la caja de seguridad, agregando copias simples de las mismas.

OCTAVO. De igual forma requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

NOVENO. Respecto a las pruebas que ofrecen el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

DECIMO. Señala el promovente como domicilio para efectos de oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, en la Avenida Gregorio Méndez de la Colonia Nueva Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, ahora bien y toda vez que el domicilio que señalan los promoventes se encuentra fuera de la demarcación de este Juzgado, en términos del diverso 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les señalan como domicilio procesal, LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular para tales efectos y autorizando para tales efectos a los licenciados Eric Robert Garrido Argaez, José Irvin Madrigal Mandujano, Margarito Moreno Ramírez, Hugo Arturo Herrera Pérez, José Luis Hernández Pérez, Daniel Pérez Hernández y Margarita Lomasto Soberano, así como los estudiantes Giovani Alexis Roldan Sánchez, Gabriela Itzel Herrera Olán y Miguel Ángel Reyes Alvarado, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO.- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo

3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

Decimosegundo- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO MAGAÑA MURILLO**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS ÉL LICENCIADO **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al promovente **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, en su carácter de mutuante, con el primer escrito de cuenta, a través del cual exhibe el acuse de recibido del oficio 244 de veintisiete de enero del dos mil veintiuno, mismo que se agrega a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Con el segundo de sus escritos de cuenta el ciudadano **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, viene dentro del término concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a dar contestación a la vista que se le dio en el punto único del auto nueve de febrero del presente año, haciendo sus manifestaciones al respecto, en relación a las diversas constancias actuariales que obran en autos, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se ha constituido junto con su abogado particular en distintas ocasiones a los domicilios proporcionados en autos por alguna de las dependencias requeridas, y que son los domicilios en los que se ha pretendido llamar a juicio a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial es con la finalidad de evitar el emplazamiento a juicio.

En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios de la empresa demandada, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, siendo el último rendido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), del que contesta vista, y tomando en cuenta que en autos obran constancias que no ha sido posible localizar a la demandada en los domicilios proporcionados por el actor, así como de algunos de los informes proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales obran en autos, se declara que la demandada es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón al actor de que no ha sido posible localizar a la demandada para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por el accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita el actor, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, con inserción del auto de inicio por avocamiento de siete de noviembre del dos mil diecinueve, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería

Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA.



No.- 4301

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE LA COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 27/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, promovido por SONIA FÉLIX MONZÓN, por propio derecho, en contra de CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ, se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de fecha 07/enero/2021**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a que ha fenecido el plazo concedido a las partes, para contestar la vista ordenada con el avalúo exhibido en autos por el perito **JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ**, tal como se advierte de los cómputos secretariales visibles a foja doscientos once de autos, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Asimismo, y toda vez que ninguna de las partes objetó el avalúo exhibido en autos, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el perito **JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ**, perito de la parte actora, y designado por la Fiscalía General del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, para el remate, atenta la determinación del auto de uno de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 426, 427 y 429, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Se tiene por presente al licenciado **ÁNGEL GÓMEZ MORALES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a los cómputos que solicita realice esta autoridad, es de decirle que deberá estarse a los cómputos secretariales visibles a foja doscientos once frente de autos.

CUARTO: De igual forma, y como lo solicita el abogado patrono de la parte actora en su escrito que se provee, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble propiedad de los ciudadanos **CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **SONIA FÉLIX MONZÓN**, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Rancharía Dos Montes, del Municipio del Centro, Tabasco, (según perito, actualmente con ubicación real y física en la calle Golfo Pérsico, número 18, de la Rancharía Dos Montes, del Municipio de Centro, Tabasco), el cual consta de una superficie de 680.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 20.00 M (veinte metros) con propiedad de JOSÉ FELIPE OCHOA; Al Sur en 20.00 M (veinte metros) con calle Andador; Al Este en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de TITO SOTO MADRIGAL y Al Oeste en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de NICOLÁS GALLEGOS ÁLVAREZ.

El cual tiene la siguiente **Nota de inscripción: "Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. El Contrato de compraventa. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:40 horas fue inscripto bajo el número 04254 del Libro General de Entradas, a folios del 16,802 al 16,805 del Libro de Duplicados volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el predio número 97107 folio 177 del libro mayor volumen 379, Rec. No. 0107166.", y actualmente con folio real electrónico 185363 (anteriormente folio real 187663).**

Al cual se le fija un valor comercial por la cantidad de **\$959,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO: Como lo previene el artículo 433, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor

circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"²

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

OCTAVO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90; del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este

que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado

Exp. 27/2015
*dahs

respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."



No.- 4322

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

**C.C. GUADALUPE REYES SÁNCHEZ, JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ
LETICIA REYES SÁNCHEZ, JOSEFINA REYES SÁNCHEZ, GISELA REYES SÁNCHEZ,
Y ALBELDA REYES SÁNCHEZ.**

DONDE SE ENCUENTREN.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 207/2020, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS PEDRO REYES MAGAÑA Ó JOSE REYES MAGAÑA Y ROSAURA SÁNCHEZ BAUTISTA, PROMOVIDO POR PATRICIA REYES SANCHEZ Y LORENA REYES SANCHEZ; CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ AUTO DE INICIO DE RADICACION DE LA DENUNCIA, Y CON FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE TRANSCRITOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El contenido de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado DANIEL MÁRQUEZ ACOPA abogado patrono de la parte actora, con el primero de sus escritos, y como lo solicita expídasele a su costa copias certificadas de las actuaciones de la presente causa, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente acorde con lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por recibido el último de los escritos del licenciado DANIEL MÁRQUEZ ACOPA, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad en representacion de las denunciates, que desconocen el domicilio donde viven los ciudadanos Guadalupe, Juan Carlos, Leticia, Josefina, Gisela y Albelda de apellidos Reyes Sánchez, por lo que solicita se les notifique por edictos a los citados posibles herederos, agreguese su promocion a los autos para que obre como en derecho corresponda.

TERCERO. De lo solicitado por el abogado patrono de la parte actora, y toda vez que de la constancia actuarial de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, que obra en los autos, se advierte que no fue posible dar cumplimiento al punto sexto del auto de inicio de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, que ordena la notificacion a los posibles herederos, en razón que los ciudadanos GUADALUPE, JUAN CARLOS, LETICIA, JOSEFINA, GISELA Y ALBELDA de apellidos REYES SÁNCHEZ, no viven en el domicilio señalado por los denunciantes ya tiene muchos años, según le informa la persona a quien entrevista la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, en dicho domicilio, de lo que se presume que el domicilio de los posibles herederos se desconoce; en

consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se ordena notificar por **EDICTOS** a los posibles herederos los ciudadanos GUADALUPE, JUAN CARLOS, LETICIA, JOSEFINA, GISELA Y ALBELDA de apellidos REYES SÁNCHEZ, el auto de radicación de la presente denuncia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y que deberán publicarse por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, quedando a cargo de la parte actora el trámite del edicto ante la secretaría.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **M.D. MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante la licenciada **IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ**, Secretaria Judicial de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe..."

Se transcribe el auto de inicio de radicación de denuncia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**AUTO DE INICIO
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta suscrito por las ciudadanas PATRICIA REYES SANCHEZ Y LORENA REYES SANCHEZ, dentro del término concedido con base en el computo practicado, con el cual vienen a exhibir: (1) una copia certificada de la escritura folio número 628/02, expedido por la "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra" (CORETT), (1) una copia certificada del título de propiedad número 000000019038, expedido por el "Registro Agrario Nacional" (RAN), (1) una copia certificada de la factura folio 8344160, expedida por Elektra Milenio, S.A. de C.V., (1) una copia certificada del pedimento de Rectificación número 1230-1001587, expedido por MBM Agencia Aduanal, (1) una copia certificada de la factura número 0245, expedida por José Alfredo Perera Borges, (1) una copia certificada de la factura número 8201, expedida por Optima Angelópolis, S.A. de C.V., (1) una copia certificada del certificado de vehículo nissan, de Pennsylvania, guía 970930010001372-001, (1) una copia certificada del alta en Padrón Ganadero Nacional folio holograma C-171110; **todas certificadas** por el licenciado Francisco Montes de Oca Zarate, Notario Público número Uno, de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, los cuales se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, señalan el domicilio de los ciudadanos GUADALUPE, JUAN CARLOS, LETICIA, JOSEFINA, GISELA, ALBELDA, y MARIA LUISA, todos de apellidos REYES SANCHEZ, el ubicado en la calle principal del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, (casa bardeada con mayas a 200 metros de la única escuela Primaria de dicho Ejido, a mano izquierda). De los ciudadanos YESICA, DELIA MARIA y PEDRO LUIS de apellidos REYES SÁNCHEZ, el ubicado en la calle principal del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, (a 200 metros de la única escuela Primaria de dicho Ejido, casa amarilla).

Con lo cual se tiene a las promoventes por dando cumplimiento a la prevención ordenada en los puntos 1 y 2, del auto de cuatro de noviembre de dos mil veinte, en

consecuencia, procédase a proveer su escrito de denuncia reservada en el cuadernillo de prevención número 016/2020.

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **PATRICIA REYES SANCHEZ Y LORENA REYES SANCHEZ**, promoviendo por sus propios derechos, en su carácter de hijos de los autores de la herencia, con su escrito de denuncia recibido en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, y anexos que acompañan, consistentes en: (2) dos copias certificadas de actas de defunciones número 741 y 00057, (4) cuatro copias certificadas de actas de nacimiento números 00320, 829, 563, y 00562, y con el escrito de cuenta recibido el diecinueve de noviembre del año en curso; mediante los cuales vienen a denunciar juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de los extintos **PEDRO REYES MAGAÑA ó JOSE REYES MAGAÑA y ROSAURA SÁNCHEZ BAUTISTA**, el primero falleció el día (04) cuatro de mayo del año (2020) dos mil veinte, a causa de: A) infarto agudo de miocardio 5 minutos. B) insuficiencia cardíaca agudizada 48 horas, la última falleció el día (02) dos de mayo del año (2020) dos mil veinte, a causa de: A) evento vascular cerebral de repetición, 7 días, B) evento vascular cerebral 5 años, C) hipertensión arterial 40 años; teniendo como sus últimos domicilios el ubicado en la calle principal sin número, Ejido El Paraíso, ubicado en el tramo la Ceiba-La Venta, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 618, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

INFORMES PARA CELEBRAR LA JUNTA

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral en Cárdenas, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por los de cujus **PEDRO REYES MAGAÑA ó JOSE REYES MAGAÑA y ROSAURA SÁNCHEZ BAUTISTA**, personas autoras de la sucesión, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

LISTA PROVISIONAL DE BIENES

QUINTO. Téngase a las denunciantes **PATRICIA REYES SANCHEZ Y LORENA REYES SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 618, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, señalando que a su muerte los de cujus dejaron los bienes siguientes:

a). (1) una moto itálica rojo con negro, serie 35CPFTOE241040179 modelo 2010; b). (1) una camioneta Nissan modelo 1984, 4 cilindros de dos puertas con redila ganadera serie INGN12Y56C450302; c). (1) un auto Volkswagen modelo 2010, color blanco cristal con número de serie 98WAB45U7APO11626VE RSTON Gold estándar 5 velocidades, color interior gris de 4 cilindros, d). (1) un auto Volkswagen modelo 1994, color blanco motor número ACD097757, e). (3) tres casas ubicadas en una superficie de terreno de 2,460.48 metros cuadrados, ubicado en el Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con título de propiedad 0019038. Número de solar uno de la manzana dos, f). (1) una casa ubicada en el Ejido Francisco I. Madero, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de terreno de 430.00 metros cuadrados, g). (30) treinta vacas, (2) dos toros, (17) diecisiete novillas(os), (hembra y macho), (20) veinte crías (becerras y becerras), sumando un total de: (69) sesenta y nueve animales, con su fierro correspondiente PR. Las que se

encuentran en la parcela del extinto, en el Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

NOTIFICACIÓN A POSIBLES HEREDEROS

SEXTO. Toda vez que las denunciantes manifiestan que existen otros posibles herederos (hijos) de los de cujus, de quienes solicitan se les notifique la radicación del presente juicio; siendo así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 642 y 643 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarle de manera personal la radicación de esta denuncia:

A los ciudadanos **GUADALUPE, JUAN CARLOS, LETICIA, JOSEFINA, GISELA, ALBELDA, y MARIA LUISA, de apellidos REYES SANCHEZ**, en sus domicilios ubicados en la calle principal del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, *(casa bardeada con mayas a 200 metros de la única escuela Primaria de dicho Ejido, a mano izquierda)*, y a los ciudadanos **YESICA, DELIA MARIA y PEDRO LUIS de apellidos REYES SÁNCHEZ**, en sus domicilios ubicados en la calle principal del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, *(a 200 metros de la única escuela Primaria de dicho Ejido, casa amarilla)*.

Para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, y aún hasta el momento de la celebración de la junta de herederos:

** Se apersonen a juicio a deducir sus derechos, debiendo para ello exhibir la correspondiente acta de nacimiento.*

** Señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, advertidos que de no hacerlo, se le señalará como tal LAS LISTAS que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.*

MEDIDA URGENTE

SEPTIMO. Tomando en cuenta la solicitud que hacen las denunciantes **PATRICIA REYES SANCHEZ Y LORENA REYES SANCHEZ**, y que se ha acreditado la existencia de los bienes que pertenecen a la masa hereditaria, en atención a lo previsto en el artículo 622, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, este juzgador decreta como medida urgente, **para la conservación de los bienes de la sucesión**, lo siguiente:

1.- Se ordena realizar el **INVENTARIO** de los bienes muebles e inmuebles citados en el **punto quinto** de este auto, para lo cual se habilita al Actuario Judicial adscrito al juzgado para que se constituya en compañía de las promoventes, al Ejido "Ejido Francisco I. Madero", y Ejido "El Paraíso", pertenecientes a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, y proceda a inventariar dichos bienes, y de manera pormenorizada las reses marcadas con el fierro PR que se encuentren en la parcela propiedad del extinto **PEDRO REYES MAGAÑA ó JOSE REYES MAGAÑA**, debiendo levantar el acta correspondiente.

2.- Se requiere por conducto del Actuario Judicial adscrito al juzgado, a los ciudadanos **GUADALUPE, JUAN CARLOS, LETICIA, JOSEFINA, GISELA, ALBELDA, y MARIA LUISA, de apellidos REYES SANCHEZ**, en sus domicilios ubicados en la calle principal del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, *(casa bardeada con mayas a 200 metros de la única escuela Primaria de dicho Ejido, a mano izquierda)*, y a los ciudadanos **YESICA, DELIA MARIA y PEDRO LUIS de apellidos REYES SÁNCHEZ**, en sus domicilios ubicados en la calle principal del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, *(a 200 metros de la única escuela Primaria de dicho Ejido, casa amarilla)*; para que a partir de que sean notificados de este auto de radicación, **se abstengan de disponer, vender, cambiar, ocultar, algún bien ya sea mueble o inmueble, que sean propiedad de los extintos PEDRO REYES MAGAÑA ó JOSE REYES MAGAÑA y ROSAURA SÁNCHEZ BAUTISTA**, personas autoras de la sucesión, que tenga en su poder y bajo su cuidado.

Apercibidos que de hacer caso omiso a esta orden judicial, se aplicará en su contra una medida de apremio consistente en multa de **(50)** cincuenta unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$4,344.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional) valor de la unidad de Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del presente año, y vigente a partir

en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del presente año, y vigente a partir del uno de febrero del año en curso. Toda vez que es facultad de este juzgador, para hacer cumplir sus determinaciones emplear el medio de apremio que sea más eficaz.

FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA

OCTAVO. Para llevar a efecto la Junta que establece el artículo 644 fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se cita a los ciudadanos: 1) **PATRICIA**, 2) **LORENA**, 3) **GUADALUPE**, 4) **JUAN CARLOS**, 5) **LETICIA**, 6) **JOSEFINA**, 7) **GISELA**, 8) **ALBELDA**, 9) **MARIA LUISA**, 10) **YESICA**, 11) **DELIA MARIA**, y 12) **PEDRO LUIS**, todos de apellidos **REYES SÁNCHEZ**, señalándose para tales efectos las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, debiéndose identificar los comparecientes con documento oficial a satisfacción de este Juzgado, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera, debiendo contar con la asistencia del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SE NIEGA PETICION

NOVENO. Respecto al nombramiento provisional de INTERVENTOR que solicitan las promoventes, tomando en cuenta que la finalidad de dicho nombramiento es para que se resguarden los bienes de la masa hereditaria, dígameles que no ha lugar a proveer su petición, en virtud de la medida urgente dictada por este órgano jurisdiccional en el punto séptimo, y de la fecha señalada para el desahogo de la Junta que establece el artículo 644 fracción IV, del Ordenamiento Legal invocado, en el punto que antecede, del presente auto.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

DÉCIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previstos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, que si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin a su solicitud.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZACION

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a las denunciantes señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en carretera principal del Ejido "El Paraiso", tramo la Ceiba-La Venta, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, y toda vez que el citado domicilio se ubica fuera de la cabecera de esta ciudad sede de este Juzgado, en consecuencia, se le señala como domicilio procesal LAS LISTAS que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Autorizan para tales efectos a los licenciados DANIEL MARQUEZ ACOPA y/o CECILIO LAZARO SOLIS y/o VIOLETA ROMERO LOPEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, y los nombran como abogados patronos, surtiéndole efectos la designación al primero de los mencionados por tener registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, acorde con los numerales 84 y 85 del Código Procesal de la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **M.D. MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, por y ante la ciudadana Licenciada **IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN CIUDAD LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ



No.- 4323

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“EDICTO”

**C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ Y
RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**
A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número **489/1986**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ**, en contra de **GENARO AGUSTIN GARCES OSORNO**, originado en este juzgado, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al LIC. CARLOS LOPEZ LOPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para que los peritos se constituyan en los domicilios ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, en los cuales se realizara la prueba pericial, así como la Inspección Judicial, en consecuencia y toda vez que hasta la presente fecha no se ha permitido el acceso a los peritos nombrados en autos por ambas partes a los inmuebles de los cuales tiene que emitir sus respectivos avalúos por los motivos expuestos en las constancias actuariales que obran en autos se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se constituya la actuaría judicial adscrita a este juzgado en compañía de los peritos designados por las partes, en los inmuebles motivo del presente incidente, debiendo la fedataria judicial levantar el acta pormenorizada de la diligencia encomendada, asimismo se le concede a los peritos un término de **CINCO DIAS hábiles** siguientes a la fecha y hora señalada en líneas que anteceden para emitir su dictamen, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos designados la fecha y hora señalada, así como el término concedido para emitir sus dictámenes correspondientes, debiendo comparecer media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

SEGUNDO.- De igual forma se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos, la cual se desahogara en términos del punto séptimo del auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, en los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos la fecha y hora señalada en el presente punto, debiendo comparecer las partes media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

TERCERO. De conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, notifíquese al C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y al C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el

periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, lo anterior toda vez que la actora incidentista refiere que los antes citados tienen en posesión los bienes inmuebles que se van a inspeccionar, por lo que se les requiere para que permitan el acceso al personal actuante de este juzgado para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial Asociada de Peritos, señalada en el punto primero del presente proveído y a los peritos designados por las partes a los inmuebles motivo del presente incidente y estos se encuentren en condiciones de rendir el dictamen correspondiente, apercibidos que de no permitir el acceso a los peritos se aplicara en su contra una multa de **DOSCIENTOS** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$89.62**, valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$17,924.00** (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

CUARTO. En cuanto a la medida de apremio que solicita de ruptura de cerradura, dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no se llevó a cabo la diligencia señalada en el auto de doce de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que no se ha hecho efectiva la multa ordenado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 4324

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **109/2008**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Endosatario en Procuración de la ciudadana **MARIA DE LOURDES MORALES MORALES**, en contra de la ciudadana **JOSEFINA MENDEZ LEON**; en veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra establecen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **José Luis Aguilera Zapata**, cesionario de los derechos litigiosos del presente asunto, con el escrito de cuenta, en consecuencia, y como lo solicita y toda vez que los avalúos emitidos por los ingenieros **Pascual Domínguez Ramos**, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito designado por la parte actora, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito designado por la parte actora, por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte demandada, ya que la diferencia es mínima.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada **JOSEFINA MÉNDEZ LEÓN**, consistentes en:

* **Predio rústico y construcción**, ubicado en la Ranchería Ixtacomitán del municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 321.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 16.50 metros con calle de acceso; al Sur: 16.50. metros con

callejón de acceso; al Este 19.50 metros Florencio Méndez Castro; al Oeste 19.50 metros con Florencio Méndez Castro; inscrito en el Instituto Registral del Estado, bajo el folio real 116164, número de predio 161933 del folio 233 del libro Mayor volumen 639, el cual adquirió JOSEFINA MENDEZ LEÓN mediante acto de compraventa como consta en escritura pública número 56, dicho instrumento público fue inscrito bajo el número 1841 del libro general de entradas a folios del 11536 al 11538 del Libro de Duplicados Volumen 127.

Sirviendo de base para esta segunda almoneda la cantidad de \$981,000.00 (novecientos ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que se obtiene de aplicar la rebaja del 10% (diez por ciento) al monto de **\$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, que es el valor comercial actualizado por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito valuador de la parte actora, lo anterior por tratarse de la segunda almoneda conforme lo dispuesto en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO** y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos en mención, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Quinto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Natividad del Carmen Morales Juarez**, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación, por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, expido el presente en fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ.

No.- 4325

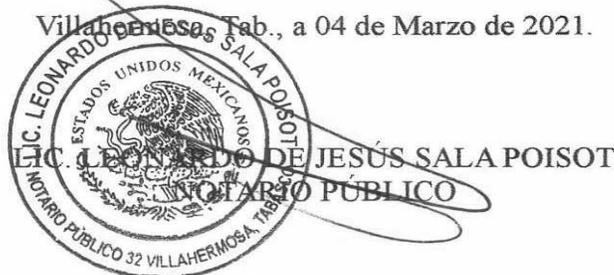
LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

PRIMERA PUBLICACIÓN

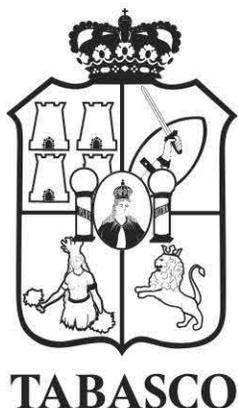
El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,139 siete mil ciento treinta y nueve, volumen 80 ochenta, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora MARÍA YOLANDA DOMÍNGUEZ SOSA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores KARLA BERENICE PÉREZ AGUILAR, JENNY GISELA DE JESÚS PÉREZ AGUILAR, GUSTAVO TRINIDAD PÉREZ AGUILAR y ELDA AGUILAR MARTÍNEZ; al mismo tiempo la señora KARLA BERENICE PÉREZ AGUILAR, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 04 de Marzo de 2021.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4294	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 4299	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	3
No.- 4300	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	7
No.- 4301	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 27/2015.....	13
No.- 4322	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 207/2020.....	17
No.- 4323	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 489/1986.....	22
No.- 4324	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 109/2008.....	24
No.- 4325	NOTARIO PÚBLICO No.- 32. Villahermosa, Tabasco.....	27
	INDICE.....	28



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Zkiejvb3twRRoW9HH8+WFZhFtCqVNUN1GM7ME17p8+IN4Df2d1EfjlQ8yKLnI4THmjZkd976Al
Lnp5LlzRjubSg9/JGC+FMRIAqoPp6KIjvOFYBgAbh6fHj7CIGlLo68cXCdUjF7+FU1eouUJyvQuahtlhHfkZXJESaL5A
wOUCFSJWplymhUwMHwrh4VPoBveI6pl6dNG7zh0+pnescF5FglPvfTHodfaolwOloc2Vpf6Xt0RzL77VGydgpT3tUv
PFAqSwQYBTpOTCpt2YHqe1dl5xFv57Ct8C2+zpahShOsV2M16nQL0BwDoOVfFwl6VXw3JXX/nYGflhSsrNdu42Q

==